

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DEL CARIBE



**Resumen de Resultados:
Orientaciones del GAFI sobre el Tratamiento
de Concesionarios de Automóviles en las
Evaluaciones Mutuas**

16 de agosto de 2023

© 2023 GAFIC. Reservados todos los derechos.

No se permite la reproducción o traducción de esta publicación sin autorización previa por escrito.
Las solicitudes de permiso para difundir, reproducir o traducir la totalidad o parte de esta
publicación deben obtenerse de la Secretaría del GAFIC en cfatf@cfatf.org



Descripción general

1. En marzo de 2023, la Secretaría del GAFIC ('GAFIC') presentó un Documento de Posición ('el Documento') titulado *Concesionarios de Automóviles: Valores Atípicos de la definición del GAFI de APNFD*, en la Reunión del Grupo Directivo del GAFIC. El Documento examinó la inclusión por parte de los miembros del GAFIC¹ de los concesionarios de automóviles como un sector de reporte de APNFD dentro de sus regímenes de supervisión ALD/CFT. Hasta la fecha, los Miembros han llevado a cabo análisis sectoriales de sectores de alto riesgo identificados o han realizado Evaluaciones Nacionales de Riesgo ('ENR') que consisten en sectores que pueden quedar fuera del alcance de la definición de APNFD del GAFI y han priorizado y asignado pocos a dichos sectores. Los méritos del Documento no propusieron un cambio a los Estándares del GAFI, sino que se centraron en la orientación adicional del GAFI con respecto al tratamiento de los concesionarios de automóviles en la redacción de un IEM, dada la legitimidad del riesgo.

2. El Documento, debidamente aprobado por el Grupo Directivo del GAFIC, fue remitido al Grupo de Coordinación de la Red Global del GAFI (GNCG) para su consideración por los miembros del GAFI. El tema que sigue se discutió en el Documento titulado, *Solicitud de la Secretaría del GAFIC sobre Orientación para abordar a los Concesionarios de Automóviles en las Evaluaciones Mutuas*² en la Reunión del Grupo de Trabajo de GNCG en junio de 2023 en París, Francia.

Asunto

3. La Secretaría del GAFIC, en representación de los miembros del GAFIC, presentó una posición sobre la consideración de los concesionarios de automóviles en las evaluaciones en el contexto de RI.3 y RI.4. La cuestión planteada por el GAFIC es la siguiente:

'Un enfoque basado en el riesgo requiere que los países asignen recursos a través del sistema ALD/CFT, incluso entre los regímenes de supervisores sectoriales, y por lo tanto RI.3 y RI.4 deben incorporar todos los sectores que representan un riesgo material, en lugar de limitarse a las IFs, APNFD y PSAV.'

4. La Secretaría del GAFI ("GAFI") reiteró su consejo al GAFIC de que la Metodología restringe el alcance de RI.3 y RI.4 únicamente a instituciones financieras, APNFD y PSAV, y las respuestas a los riesgos de que los concesionarios de automóviles sean utilizados indebidamente para el LD, incluida su inclusión en el marco regulatorio y de supervisión ALD/CFT, deben ser incluidas de manera predominante en RI.1. Si bien en el IEM se pueden hacer referencias a otras APNFD que no están definidas como APNFD dentro del alcance de las Recomendaciones, no se les debe brindar ningún peso en los hallazgos y conclusiones de RI.3 y RI.4. Por el contrario, RI.1, y en particular el tema principal 1.2, son lo suficientemente amplios como para permitir que se incorpore la cobertura de los concesionarios de automóviles u otros concesionarios de alto valor en el análisis como respuesta a riesgos más altos cuando se los han identificado.

¹Aruba, Belice, Curazao, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, Montserrat, Sint Maarten, San Vicente y las Granadinas, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, Surinam, Trinidad y Tobago, Islas Turcas y Caicos.

² [GAFI/GNCG\(2023\)38](#) . Grupo de Coordinación de la Red Global: Solicitud de la Secretaría del GAFIC sobre Orientación para Abordar a los Concesionarios de Automóviles en las Evaluaciones Mutuas



5. El GAFI delineó el alcance de las APNFD como se establece en la R.22 y el Glosario de los Estándares del GAFI de acuerdo con la categoría de proveedor de servicios, pero excluye a los concesionarios de automóviles u otros tipos de ‘concesionarios de alto valor’ con la excepción de los concesionarios en anteriores metales y piedras³. Se hicieron consideraciones sobre cómo se ha aplicado la Metodología y los precedentes de EM recientes del GAFI; así como si se planteó el tema en debates recientes de la Metodología sobre RI.3 y RI.4, incluidas las implicaciones potenciales para la Metodología, si se prosiguiera con el tema.

Discusión

6. Se solicitó a las delegaciones del GAFI que consideraran la posición presentada sobre la exclusión de los concesionarios de automóviles del análisis de la efectividad bajo RI.3 y RI.4 en el documento [FATF/GNCG\(2023\)38](#). Se consideraron dos opciones: -

- i. Tomar nota del tema y no continuar con él, confirmando que las respuestas de las jurisdicciones evaluadas a los riesgos de que los concesionarios de automóviles sean utilizados indebidamente para el LD deben ser incluidas en RI.1, y no en RI.3 y 4; o
- ii. Llevar a cabo más trabajo sobre este tema, con una discusión en el ECG sobre la orientación adicional que podría proporcionarse al GAFIC, sujeto a la consideración de los recursos de la Secretaría de conformidad con el Programa de Trabajo.

7. Con base en una revisión superficial de las EM adoptada recientemente por el GAFI, alrededor de la mitad de los países evaluados tienen comerciantes de alto valor incorporados dentro de sus marcos ALD/CFT (por ejemplo, Alemania, los Países Bajos y Nueva Zelanda). En cada caso, se ha incluido el análisis en el Capítulo 1 o en el análisis de RI.1 en el Capítulo 2 de los IEM. Cuando se han hecho referencias en los RI.3 y 4, no se lo ha considerado en la conclusión de dichos RI., excepto por la inclusión de referencias o notas al pie generalmente para fines de exhaustividad (es decir, cuando los supervisores de APNFD también supervisan concesionarios de alto valor)⁴.

8. El GAFI insinuó que la inclusión de comerciantes de alto valor en el análisis de RI.3 y RI.4 es un problema más sustantivo que afecta a la Metodología, que no se persiguió como parte de las recientes y amplias revisiones de la Metodología después de la Revisión Estratégica. No se plantearon cuestiones en oportunidades anteriores para la revisión de la aplicación de la Metodología para las IF y las APNFD y en las discusiones de Política y las posibles implicaciones de la ampliación de las RI. 3 y 4, tanto en el ECG de 2018 como en el marco de los procesos de Revisión Estratégica del GAFI durante el período 2018-2022. En la Plenaria de junio de 2018 y en 2021 y 2022, las delegaciones señalaron que puede ser necesario revisar la Metodología para aclarar las expectativas sobre los RI.3 y 4 con respecto a la materialidad y ponderación de las APNFD y las IF, respectivamente. La Plenaria adoptó revisiones a la Metodología en octubre de 2018, con notas al pie para alentar a los evaluadores a considerar mejor el riesgo y la materialidad asociados con los respectivos sectores de DNBFP y FI⁵, siguiendo el trabajo de ECG.

³Cuando participen en cualquier transacción en efectivo con un cliente igual o superior a los umbrales designados aplicables. Ver R.22.

⁴De igual manera, para efectos de las evaluaciones de cumplimiento técnico, las referencias a los comerciantes de alto valor para la exhaustividad cuando la supervisión de las APNFD cubre a los comerciantes de alto valor, sin ser considerados en la ponderación. Esto parece deberse a las dificultades para evaluar a los supervisores de APNFD que realizan actividades de supervisión que abarcan múltiples sectores (tanto APNFD como comerciantes de alto valor)

⁵Posteriormente, el sector PSAV también se incluyó dentro de la Metodología siguiendo los cambios a la R.15.



9. Además, una revisión del registro de discusiones de temas clave o temas horizontales en ECG y Plenaria para EM recientes, no reflejó ningún caso en el que se planteó la ampliación de la cobertura de las APNFD para la inclusión RI3 y RI4 ni la forma en que las evaluaciones deberían considerar los recursos que una jurisdicción desplegaría para negocios no financieros fuera de la definición del GAFI, y si esto debería tenerse en cuenta en la evaluación de medidas preventivas y actividades de supervisión.

Decisión y conclusión

12. Las delegaciones en la reunión del GNCG tomaron nota de la presentación de la Secretaría del GAFIC sobre los concesionarios de automóviles. Durante las deliberaciones del Grupo de Trabajo, intervinieron varias delegaciones, a saber, la Comisión Europea, el Reino Unido, EE.UU. y ESAAMLG, que felicitaron a los miembros del GAFIC por traer a la palestra este importante problema regional.

13. El GNCG acordó que no se debe emprender más trabajo sobre el tema, y que el análisis sobre dicho sector debe ser considerado en RI.1 cuando los sectores no financieros que no son APNFD han sido regulados en respuesta al riesgo, de acuerdo con el enfoque tomada por el GAFI. El GAFIC también considerará cómo se pueden hacer referencias a estos sectores en sus IEM bajo RI3 y RI4 para completar, al tiempo que limita el análisis a RI1.

Secretaría del GAFIC

16 de agosto de 2023